Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Fiança de Regidor de Don Antonio Thomas Abellan

En la villa de Sumilla a veinte dias del mes de Junio de mil seiscientos ochenta y cinco años ante el señor D. Fabrian Gramos y Cortes Iuez Iusticia mayor desta villa y su alfoz por su magestad y por su mandado parezio presente D. Antonio Thomas Abellan y dixo que acetaua y acetó el oficio de Regidor en este dicho pueblo en que ha sido nombrado por el Concejo desta villa hasta San Iuan de Junio que biene de mil seiscientos y ochenta y seis años y que hara y hizo el juramento en la forma del derecho, de que mando se hiziese diligencia y el dicho oficio segun y como en el se contiene, lo qual hizo y firmo de su nombre ante mi escriuano de concejo =

Don Antonio Thomas Abellan

Fabian Gramos y Cortes

Auto

En la villa de Sumilla a veinte y nueve dias del mes de Junio de mil seiscientos ochenta y cinco años ante el señor D. Fabian Gramos y Cortes Iuez Iusticia mayor desta villa y su alfoz por su magestad y ante mi escriuano del concejo se leyo la fiança y juramento que en ella hizo D. Antonio Thomas Abellan Regidor de esta villa por el año que biene de mil seiscientos y ochenta y seis años, y por su merced vista dixo que mandaua y mando se le de testimonio de la dicha fiança y juramento para que use del dicho oficio de Regidor segun y como en el se contiene, y lo firmo de su nombre ante mi escriuano de concejo =

Fabian Gramos y Cortes

Ante mi

Antonio de Cuenca

Auto

En la villa de Sumilla a veinte y nueve dias del mes de Junio de mil seiscientos ochenta y cinco años ante el señor D. Fabian Gramos y Cortes Iuez Iusticia mayor desta villa y su alfoz por su magestad y ante mi escriuano del concejo se leyo la fiança y juramento que en ella hizo D. Antonio Thomas Abellan Regidor de esta villa por el año que biene de mil seiscientos y ochenta y seis años, y por su merced vista dixo que mandaua y mando se le de testimonio de la dicha fiança y juramento para que use del dicho oficio de Regidor segun y como en el se contiene, y lo firmo de su nombre ante mi escriuano de concejo =

Fabian Gramos y Cortes

Ante mi

Antonio de Cuenca

Auto que se entregue el testimonio que se pide

En la villa de Sumilla a veinte y nueve dias del mes de Junio de mil seiscientos ochenta y cinco años ante el señor D. Fabian Gramos y Cortes Iuez Iusticia mayor desta villa y su alfoz por su magestad y ante mi escriuano del concejo se leyo la fiança y juramento que en ella hizo D. Antonio Thomas Abellan Regidor de esta villa por el año que biene de mil seiscientos y ochenta y seis años, y por su merced vista dixo que mandaua y mando se le de testimonio de la dicha fiança y juramento para que use del dicho oficio de Regidor segun y como en el se contiene, y lo firmo de su nombre ante mi escriuano de concejo =

Fabian Gramos y Cortes

Ante mi

Antonio de Cuenca

Auto que se entregue el testimonio que se pide

En la villa de Sumilla a veinte y nueve dias del mes de Junio de mil seiscientos ochenta y cinco años ante el señor D. Fabian Gramos y Cortes Iuez Iusticia mayor desta villa y su alfoz por su magestad y ante mi escriuano del concejo se leyo la fiança y juramento que en ella hizo D. Antonio Thomas Abellan Regidor de esta villa por el año que biene de mil seiscientos y ochenta y seis años, y por su merced vista dixo que mandaua y mando se le de testimonio de la dicha fiança y juramento para que use del dicho oficio de Regidor segun y como en el se contiene, y lo firmo de su nombre ante mi escriuano de concejo =

Fabian Gramos y Cortes

Ante mi

Antonio de Cuenca